



G. L. Núm. 320XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual requiere le confirmemos si la venta de licencias de software, programas informáticos, así como los servicios de mantenimiento, soportes técnicos, renovación y demás servicios accesorios a dicha adquisición que presta la sociedad, se encuentran sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software, programas informáticos, actualización y antivirus, renovaciones de licencias y los soportes técnicos, el mantenimiento y funcionamiento, no se encuentran gravados por con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, le indicamos que los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria y derivada de la venta

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

